



Señalada en Sevilla a diez y siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco años.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

por las Reales Cédulas de S. M. mandando se observase
Cumplido, y fuese todo lo Determinado sin que
no sea en ello en cosa alguna, como así se
mo la Concordia celebrada entre S. M. y
Suos Señores, en la Universidad de Salamanca
el año pasado de Dho. Señor
Gandorras, Arzobispo, y Deponer el Arzobispo
de Dho. Obispo, que sin embargo de lo
de su Obisepio; todo por Redimir la
Lid. Episcopo de alguna Villa que dice, no
sempre facultades algunas en la Villa
para vender sin licencia alguna, lo que
es de su Comunidad, en virtud de su ley
de muchos Reyes, y confirmados
por S. M. Reynado, y mucho menos
para ignorar en las Reales Provisio-
nes del Consejo con vista de lo expuesto
por el Señor fiscal, y con Desprecio
de todo lo Alegado para la Villa: lo que
debe considerarse por un Vicio Malo
para su buena Cumplida, y de lo con-
tra protestado años, y perjuicio que
se ocasiona a su Comunidad, por
quien, como Arzobispo, o Curador, Deu-
minan en todo a los comuneros: y

